

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 194.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Convocatoria para el concurso general de traslado correspondiente á 1.º de enero del corriente año.

En cumplimiento de la Real orden de 23 del actual, *Gaceta* del 27, esta Dirección General ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente convocatoria del concurso general de traslado correspondiente á 1.º de enero último y la lista de Escuelas vacantes que deben solicitarse con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La situación del personal que ha de tomar parte en este concurso se contraerá á la fecha del 31 de diciembre de 1913, excepto los que justifiquen declaración de plenitud, de derechos ó de mejora de derecho que puede estar otorgada en el transcurso del año corriente, hasta cinco días antes de expirar el plazo que se fija en esta convocatoria, siempre que el expediente que la haya motivado sea anterior al día 31 de diciembre de 1913, conforme á la prevención tercera, que se tendrá aquí por reproducida, de la citada Real orden de 23 del actual, concurren-

do, en otro caso, los que no obtengan mejora de su derecho con el que les asistía en 31 de diciembre de 1913; y no pudiendo concursar los que entonces lo tuvieran limitado.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso general de traslado todos los Maestros de las Escuelas nacionales, incluso los de Beneficencia, que á la fecha de 31 de diciembre de 1913 estaban en servicio activo disfrutando sueldos de 1000 á 4000 pesetas.

3.ª No se admitirán en este concurso general de traslado á los Maestros de Fundaciones ó de Patronatos, á los Maestros de Navarra, por tener su legislación especial, á los sustituidos, á los que desempeñan Escuelas de caracter voluntario, á los que hayan sido nombrados por Autoridades ajenas al ramo de Instrucción Pública, á los que antes de 31 de diciembre de 1913 no hayan ganado plaza en oposición libre ó restringida y á los que tengan pendientes declaración de plenitud de derechos incoadas después de 31 de diciembre de 1913 por motivo distinto al de haber obtenido plaza en oposición del turno restringido.

4.ª Los concursantes, sin distinción de sueldos ó categorías, pueden solicitar cualquiera de las Escuelas vacantes que han de ser provistas en este traslado.

5.ª Las plazas de Escuelas unitarias se adjudicarán atendiendo al orden riguroso de antigüedad en las respectivas escalas del Escalafón general y las plazas de Escuelas graduadas se adjudicarán con arreglo á la Real orden de 8 de septiembre de 1913, *Gaceta* del día 11 de dicho mes y año.

6.ª El único documento que se requiere para que tomen parte en

este concurso los que puedan acudir al mismo, es la instancia ó solicitud individual dirigida á esta Dirección, en la que se hará constar, según los casos:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignaran en cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que que vengan sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfrutan, en letra, ciñendo luego la exposición á la frase «reúne las circunstancias que para concursar establece la presente convocatoria». Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto impreso en cifra; á continuación las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere»; y por último, debajo de este epígrafe las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en en la misma línea;

b) Los concursantes que figuren en el folleto con número distinto al que les corresponde, alegarán este dato en el cuerpo de la instancia; y al margen izquierdo de la misma escribirán, de todos modos, el número general del folleto y después las palabras «mejora de puesto» ó «desciende de lugar» por la disposición cuya fecha están obligados á consignar. Los demás extremos de la solicitud se ajustarán á lo prevenido en el apartado a);

c) Los concursantes reingresados antes de 31 de Diciembre de 1913 que figuren en el Escalafón como sustituidos ó excedentes, manifestarán esta circunstancia en el cuerpo de la solicitud y consignarán al margen la pagina del folleto en que figuran, la fecha de la disposición

que personalmente les afecta, los servicios que tengan prestados en 31 de diciembre de 1913 y las demás circunstancias generales á que se refiere el apartado a);

d) Los concursantes que figuren en la relación de altas publicada en la *Gaceta* de 19 de abril de 1913, citarán este dato y la Real orden de 4 de agosto del mismo año y se ajustarán á las demás circunstancias del apartado anterior respectivo que les comprenda, además de éste;

f) Los concursantes omitidos en el folleto impreso, consignarán al margen de la instancia la fecha de la *Gaceta* en la que se publicó la relación donde figuran ó la Real orden de 4 de diciembre de 1912, ó cualquier otra disposición que les concierna, los servicios en 31 de diciembre de 1913, aludiendo á dicha omisión en el cuerpo de la solicitud y las demás circunstancias comunes á todos los concursantes del apartado a);

g) Los concursantes ingresados por oposición libre antes de 31 de diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia la frase «Maestro de oposición libre» y la fecha efectiva en tres cifras, en la que se posesionaron de la Escuela ganada por oposición, agregando, si los tienen, los servicios interinos en la misma forma y en la línea inmediata posterior á la de la fecha de posesión, ajustándose en el resto de la solicitud á lo determinado en el apartado a);

h) Los concursantes ingresados por oposición del turno restringido, es decir, que hayan ganado plaza en dicha oposición, antes de 31 de diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia el número general con que figuren en el folleto correspondiente ó la advertencia de

que no figuran, pero que está dispuesta su inclusión por la disposición que citen, la fecha de posesión efectiva en la escuela obtenida con el nuevo sueldo y la fecha de la orden de esta Dirección, declarando la plenitud de sus derechos; cuando procedan de 500 pesetas harán constar esta circunstancia; todos, además, se ajustarán á las condiciones generales del apartado a);

i) Los concursantes que sean Maestros de Beneficencia, los que acudan como consortes y los que soliciten únicamente direcciones ó regencia de graduadas, anotarán respectivamente la palabra «Beneficencia» ó la de «Consorte» ó la de «Graduadas» al margen izquierdo de la instancia y en primer término; consignarán también dicha respectiva circunstancia en el cuerpo de la solicitud y se ajustarán en lo demás á las prevenciones generales del apartado a) y á las especiales del apartado que les afecte además de este.

j) Los concursantes que soliciten Escuelas de los dos grupos, unitarias y graduadas, escribirán al margen izquierdo de su instancia, en primer término, las palabras «Unitarias y Graduadas» ó bien «Graduadas y Unitarias» según den la preferencia á las escuelas de uno ú otro grupo, y de acuerdo con dicha preferencia escribirán al margen (después de los datos precisos del apartado que les comprenda), el epígrafe «Grupo de Unitarias» en el que incluirán necesariamente por orden de preferencia todas las vacantes de ese género y á continuación el de «Grupo de Graduadas» expresando en el mismo por orden de preferencia las que pidan de igual clase, ó el grupo de graduadas primero, y el de unitarias después, respondiendo siempre á la preferencia que ya tengan señalada en primer término del margen de la instancia y ajustándose en los demás extremos de la solicitud á los requisitos generales y especiales de los respectivos apartados.

7.^a Todos los concursantes están obligados á remitir sus instancias, antes de terminar el plazo que se fija en la condición décimosexta, á los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de la provincia en que sirvan ó al Secretario de la Delegación Regia de la Corte si se trata de Maestros de esta capital.

8.^a Los solicitantes que no cursen sus instancias por conducto de los funcionarios indicados serán ex-

cludidos del presente concurso cualquiera que sea el motivo que aleguen para no cumplir el precepto reglamentario.

9.^a Los Jefes de las Secciones y el Secretario de la Delegación regia de esta Corte, no darán curso á las solicitudes que no se acomoden rigurosamente á lo determinado en los apartados correspondientes de la condición sexta de esta convocatoria manifestando de oficio á los interesados el fundamento de su resolución.

10. No se admitirán peticiones alternativas ó solicitudes que pretendan establecer condiciones contrarias á las previstas en esta convocatoria.

11. Los Maestros cónyuges que aleguen esta circunstancia en la forma dicha, acudirán al concurso en la mismas condiciones que sus demás compañeros, sin otra excepción que la renuncia implícita, cuando, siguiendo el orden de sus respectivos escalafones, no coincidan en la misma localidad.

12. Los Maestros podrán concurrir á la vez los grupos de Escuelas unitarias y graduadas con la preferencia que establezcan respecto de cada grupo, incluyéndoseles, si le corresponde, conforme á dicha preferencia en el primer grupo que señalen ó en el segundo en defecto de aquél.

13. Ningún Maestro podrá figurar simultáneamente en las dos propuestas de unitarias y de graduadas.

14. Durante el proceso del concurso y hasta tanto se publique la propuesta provisional no se admitirán renunciaciones ni modificaciones en ningún sentido de lo ya solicitado, excepto lo previsto en el segundo caso de la condición décimonona.

15. Los Jefes de las respectivas Secciones y el Secretario de la Delegación regia de esta corte examinarán una por una las solicitudes de los concursantes á medida que las reciban y las comprobarán con los expedientes personales de los interesados, cuando éstos reúnan los requisitos determinados y cumplan las condiciones que exige esta convocatoria, harán constar el hecho en la relación de concursantes, que acompañarán al remitir á esta Dirección los expedientes bajo el epígrafe «Concursantes que reúnen los requisitos determinados y cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria», escribiendo á continuación los nombres y apellidos de los Maestros con la observación que corres-

ponda, según los apartados de la condición sexta, y luego en la misma forma los nombres y apellidos de las Maestras. Cuando sea menester aclarar cualquier extremo de la solicitud ó resulte de la comprobación cosa diferente de lo que aquella exprese, informarán los Jefes respectivos con la extensión necesaria en la misma instancia, incluyendo las de este grupo en otra relación con el epígrafe «Solicitudes informadas por no coincidir los datos que alegan con los que obran en la Sección».

Por último, todas aquellas solicitudes que no se ajusten estrictamente á las condiciones de esta convocatoria y aquellos otras presentadas fuera de plazo, serán archivadas por los respectivos Jefes de las Secciones, los cuales comunicarán de oficio á los interesados que no pueden tomar parte en el concurso por haber infringido la condición ó condiciones que citarán, de la presente convocatoria.

16. El plazo para los concursantes empezará á correr desde el día sexto, inclusive, al de la inserción en la *Gaceta* de las listas completas de vacantes hasta veinticinco días después, pero bien entendido, que en la fecha en que se cumplan los veinticinco días, todas las solicitudes tienen que encontrarse necesariamente en poder de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza ó del Secretario de la Delegación regia de esta Corte, siendo inmediatamente devueltas las que se presenten después.

17. Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza quedan obligados á manifestar á esta Dirección los errores que adviertan en las listas de vacantes, aunque sea telegráficamente antes de los tres días siguientes á la publicación de las mismas en la *Gaceta*. Los Jefes de las Secciones de Baleares y Canarias tienen un día más de plazo para hacer telegráficamente igual manifestación.

18. Independientemente del parte oficial antes dicho, y tan pronto hayan verificado la oportuna comprobación, los respectivos Jefes de las Secciones procurarán, por los medios de que dispongan, que llegue á conocimiento de los interesados los errores que afecten á su provincia.

19. Cuando la rectificación que debe hacer esta Dirección, si es procedente, se publique en la *Gaceta*,

ya empezado el plazo de los veinticinco días, en la forma dicha en la condición décimosexta, puede ocurrir, ó que se hayan solicitado Escuelas que no estén vacantes, ó que haya dejado de pedirse alguna vacante por no haberse anunciado.

En el primer caso se darán por no solicitadas las Escuelas de que trata la rectificación (debiendo informarse en tal sentido los Jefes de las Secciones), y se seguirá el orden de preferencia.

En el segundo caso el Maestro que ya tenga presentada solicitud puede oficiar al Jefe de la Sección, siempre que lo haga antes de terminar el plazo, pidiendo la nueva plaza y señalando el lugar en que la prefiere.

20. Los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza y el Secretario de la Delegación Regia de Madrid, remitirán de una sola vez y con las relaciones detalladas en la condición 15, los expedientes de todos los concursantes cinco días después de haberse cumplido el plazo anterior de veinticinco días; bien entendido que, en la fecha que corresponda al quinto día deben obrar en este Ministerio todos los expedientes, excepto los de Baleares y Canarias que obrarán asimismo una fecha más tarde.

21. Los Jefes de las Secciones darán conocimiento á los Maestros por medio del *Boletín Provincial* de las condiciones 6.^a y 16, cuando menos, de esta convocatoria.

22. Quedan advertidos los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza y el Secretario de la Delegación Regia de esta Corte, de que para el exacto cumplimiento de las reglas que les afectan se declara servicio preferente el relativo al concurso general de traslado, estando obligados á despacharlo personalmente los repetidos Jefes propietarios de las Secciones Administrativas ó los Oficiales que hagan sus veces, en el caso de no estar provista la plaza en propiedad, á no ser que dichos funcionarios tengan autorización especial en esta Dirección General para ausentarse del punto de su destino.

Madrid 27 de junio de 1914.—El Director general, Bullón.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

De la *Gaceta* núm. 192.)

Gobierno Civil

Circular.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, desde 1.º de agosto próximo queda levantada la veda para la caza de palomas campêtres, torcaces, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando las gavillas ó haces se hallen en el terreno, á excepción de la de las aves insectívoras, prohibida en todo tiempo.

Se considerará levantada la veda en general desde 1.º de septiembre próximo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en la ley, para general conocimiento.

Burgos 15 de julio de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Se llama la atención de los señores Maestros y Maestras interesados en el concurso general de traslado, cuya convocatoria íntegra se inserta en este mismo BOLETIN OFICIAL, para que puedan tenerse presentes las condiciones que se exigen, advirtiéndoles, al propio tiempo, que la lista de escuelas vacantes se publica en la *Gaceta* del 11 del corriente. Para la presentación y curso de instancias se han de tener en cuenta todas las reglas de referida convocatoria, y la Real orden de 23 de junio, inserta en la *Gaceta* del 27 del mismo mes.

Burgos 13 de junio de 1914.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.—V.º B.º—El Gobernador, Andrés Garrido.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de junio de 1914.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	14425'17
Recaudado por intereses de inscripciones.....	26103'98
Total.....	40529'15

DATA	
Pagos hechos.....	18108'76
RESUMEN	
Importa el cargo.....	40529'15
Idem la data.....	18108'76
Existencia para el mes de julio.....	22420'39

Burgos 30 de junio de 1914.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador.—P. E., Apolinar Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Cobrados los intereses de inscripciones de propios, correspondientes al trimestre de 1.º de abril de 1914 del Ayuntamiento de Atapuerca.....	287'47
Abajas.....	54'06
Arenillas de Villadiego...	254'58
Arroyal.....	53'27
Barbadillo de Herreros...	14'91
Los Ausines.....	183'03
Briviesca.....	34'52
Idem.....	186'30
Cilleruelo de Arriba.....	275'32
Ciadona.....	466'36
Condado de Treviño.....	172'29
Estépar.....	733'10
Cuevas de San Clemente.	311'86
Coculina.....	34'76
Castrovido.....	32'50
Cogollos.....	401'74
Celada del Camino.....	756'24
Cebrecos.....	328'09
Castrogeriz.....	173'27
Idem.....	833'56
Barrios de Colina.....	174'53
Castellanos de Castro....	55'01
Carcedo de Burgos.....	207'26
Cayuela.....	172'21
Cardeñuela Riopico.....	180'06
Basconcillos del Tozo....	105'17
La Parte de Bureba.....	46'71
Melgar de Fernamental..	26'23
Idem.....	1009'03
Iglesias.....	615'30
Mamolar.....	6'22
Orbaneja Riopico.....	21'60
Lermilla.....	16'75
Olmillos de Sasamón.....	228'77
Hermosilla.....	200'95
Ibeas de Juarros.....	223'81
Itero del Castillo.....	902'05
Huérmedes.....	99'82
La Horra.....	135'17
Ibeas y San Millán de Juarros.....	61'74
Palazuelos de Muñó.....	410'05
Navas de Bureba.....	47'72
Palacios de Benaver.....	374'06

Madrigalejo.....	291'62
Monasterio de la Sierra..	6'67
Masa.....	22'70
Mecerreyes.....	51'14
Padrones de Bureba.....	11'41
Santa Maria Tajadura....	90'24
Santa Maria del Campo..	232'17
Tamarón.....	432'14
San Mamés de Burgos...	63'69
Santibáñez-Zarzaguda....	84'33
Solarana.....	1030'45
Redecilla del Campo.....	67'04
Santa Cruz de la Salceda.	279'27
Las Rebolledas.....	7'27
Royuela.....	172'01
Quintanilla de la Mata...	334'71
Sasamón.....	367'08
Quintanilla del Coco....	199'60
Quintanillabón.....	8'03
Quintanaortuño.....	73'67
Pedrosa de Rio-Urbel....	179'81
Pesadas de Burgos.....	23'76
Quintanilla-Somuñó.....	263'37
Pampliega.....	2879'50
Pedrosa del Principe....	314'40
Presencio.....	235'74
Villadiego.....	327'44
Valdelateja.....	87'44
Villaescusa del Butrón...	9'14
Ubierna.....	64'74
Tordueles.....	513'64
Terradillos de Sedano...	4'16
Villahoz.....	298'26
Villanueva de Carazo....	14'11
Villayerno Morquillas...	52'44
Villalbilla de Villadiego..	345'17
Villamayor de los Montes.	1493'11
Villasandino.....	194'32
Villarmentero.....	143'29
Vizcainos.....	33'06
Villavieja.....	74'53
Villusto.....	340'18
Zuñeda.....	3'95
Icedo.....	57'85
Arroyo de Muñó.....	105'13
Arroyo de Salas.....	33'04
Castromorca.....	24'69
Fuencivil.....	6'81
El Almiñé.....	51'58
Modubar de la Cuesta....	40'54
Modubar de San Cibrián.	26'94
Los Ordejones.....	221'01
Hiniestra.....	13'20
Nocedo.....	14'75
Rubledo de Arriba.....	92'78
Quintanilla Escalada....	81'57
Quintanilla Escalada y Valdelateja.....	5'18
Terrazas.....	38'69
Olmos de la Picaza.....	80'70
Pedrosa de Muñó.....	82
San Felices del Rudrón..	431'03
San Martín de Ubierna...	61'58
Valtierra de Riopisuerga.	52'83
Villaute.....	26'45
Quintanilla-Somuñó, Villavieja y Arroyo.....	183'79

Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalará..	46'58
Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	287'85
Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte.....	41'16
Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	15'46
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	85'40
Valdelateja y San Felices.	266'17
Solarena y Cilleruelo de Arriba.....	18'31
Santa Maria Ribarredonda y Zuñeda.....	1'44
Santa Maria Ribarredonda y Vallarta de Bureba.	0'81
Quintanilla-Somuñó, Villavieja y Arroyo.....	13'99
Santa Maria del Campo, (Instrucción pública)....	10'53
Castrogeriz.....	116'48
Valtierra de Riopisuerga.	14'73
Estépar.....	5'10
Villadiego.....	11'56
Tamarón.....	7'91
Villadiego (Beneficencia).	63'72
Tordueles (particulares y colectividades).....	12'25
Briviesca.....	100'88
Villanueva de Carazo....	3'50
Villadiego.....	6'40
Castrillo de la Reina (Instrucción pública).....	10'88
Pedrosa del Principe....	3
Quintanilla de la Mata...	4'14
Gumiel de Hizán, Villanueva y Villalbilla de Gumiel (Propios).....	221'68
Poza de la Sal.....	269'11
Castrillo de la Reina....	51'19
San Miguel de Pedroso...	1'62
Cebrecos y Tordueles....	41'93
Recibido de D. Mariano de la Morena por intereses de la inscripción mancomunada entre Tordomar y Villahoz, la parte correspondiente á este último pueblo.....	11'61
Total.....	26103'98

Burgos 30 de junio de 1914.—El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1914, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Villadiego....	414'78
Satisfecho á D. Fermin	

Bañuelos, autorizado por la Junta administrativa de Basconcillos del Tozo. 525'67	La Horra, 506..... 112'86	Las Rebolledas, 599..... 3'51	tamiento de Olmos de la Picaza..... 243'79
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1914, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo..... 514'48	Palazuelos de Muñó, 507. 169'41	Royuela, 600..... 28'13	Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1914 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Santa Maria Tajadura..... 100.
Id. á cuenta del 2.º trimestre de id., con intereses de inscripciones del de Briviesca..... 419'22	Navas de Bureba, 508.... 39'19	Quintanilla de la Mata, 601..... 54'44	Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1914 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Gamonal..... 212'49
Satisfecho á D. Eustaquio Recio, autorizado por la Junta administrativa de Villalivado..... 41'67	Palacios de Benaver, 509. 314'05	Sasamón, 602..... 82'97	Id. id. á cuenta de id. con intereses del de Cocolina 53'76
Id. al mismo por la id., de Villaute..... 56'47	Madrigalejo, 510..... 224'05	Quintanillabón, 603..... 2'26	Id. id. el 2.º trimestre de id. con intereses del de Cebrecos..... 92'51
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1914, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata..... 549'14	Mecerreyes, 511..... 51'15	Quintanaortuño, 604..... 11'44	Id. el 4.º de 1913 con intereses del de Ciadoncha.. 166'42
Id. del de Ubierna..... 63'64	Padrones de Bureba, 512. 11'42	Quintanaortuño, 605.. 42'53	Total..... 18108'76
Satisfecho á D. Román Marín, autorizado por el de Tamarón..... 722'66	Santa Maria-Tajadura, 513 75'01	Pesadas de Burgos, 606.. 4'73	Burgos 30 de junio de 1914.— El Depositario, Pedro Polo.
Id. á D. Victoriano Cuesta, por el de Villalbilla de Villadiego..... 235'40	Santa Maria del Campo, 514..... 232'17	Pampliega, 607..... 593'39	
Id. á D. Mariano Güemes, por el de Las Rebolledas 6'96	Tamarón, 515..... 154'81	Pedrosa del Principe, 608 51'07	
Formalizado el segundo trimestre de provinciales de 1914, con intereses de inscripciones del de Palacios de Benaver..... 234'56	San Mamés de Burgos, 516 52'24	Villaescusa del Butrón, 611..... 2'44	
Id. por socorros facilitados á la Zona militar por dicho pueblo..... 8'40	Santibáñez-Zarzaguda, 517 70'01	Ubierna, 612..... 11'20	
Satisfecho por 109 timbres móviles de 10 céntimos, nueve de 25 y uno de 50, para el cobro de los intereses que se figuran en la relación de ingresos,.... 13'65	Redecilla del Campo, 518. 55'46	Villahoz, 614..... 48'04	
Descontado por la Delegación de Hacienda para pago de consumos del Ayuntamiento de Atapuerca, según carta de pago, núm. 483..... 241'13	Royuela, 522..... 143'88	Villanueva de Carazo, 615, 3'78	
Abajas, 484..... 44'54	Quintanaortuño, 525..... 54'78	Villayerno Morquillas, 616 9'27	
Arenillas de Villadiego, 485..... 213'04	Quintanilla Somuñó, 526. 113'88	Villalbilla de Villadiego, 617 55'44	
Arroyal 486..... 53'28	Pampliega, 527..... 1477'80	Villamayor de los Montes, 618 236'50	
Briviesca, 487..... 186'30	Pedrosa del Principe, 538. 245'84	Villarmentero, 619..... 24'99	
Ciadoncha, 488..... 289'92	Presencio, 529..... 197'57	Vizcainos, 620..... 6'22	
Condado de Treviño 489.. 172'30	Villadiego, 530..... 247'96	Villusto, 621..... 73'50	
Cuevas de San Clemente, 490..... 261'69	Villahoz, 531..... 250'25	Icedo, 622..... 10'12	
Coculina, 491..... 28'28	Villayerno Morquillas, 532 43'17	Arroyo de Salas, 623.... 6'21	
Castrovido, 492..... 26'38	Villalbilla de Villadiego, 533 151'03	Castromorca, 624..... 4'89	
Cogollos, 493..... 259'54	Villasandino, 534..... 194'32	Fuencivil, 625..... 2'08	
Celada del Camino, 494.. 195'06	Villarmentero, 535..... 96'11	El Almiñé, 626..... 9'12	
Castrogeriz, 495..... 833'56	Vizcainos, 536..... 26'84	Modubar de San Cibrián, 627 5'24	
Barrios de Colina, 496... 145'90	Villavieja, 537..... 74'53	Modubar de la Cuesta, 628 7'40	
Castellanos de Castro, 497 45'33	Villusto, 538..... 121'31	Los Ordejones, 629..... 36'33	
Carcedo de Burgos, 498.. 173'58	Valdelateja (de ejercicios cerrados), 650..... 87'44	Hiniestra, 630..... 3'50	
Basconcillos del Tozo, 499 105'18	Idem, 651..... 133'09	Nocedo, 631..... 3'33	
La Parte de Bureba, 500. 38'36	Presencio, Derechos reales, 609..... 38'18	Rubledo de Arriba, 632. 15'63	
Iglesias, 501..... 615'30	Cilleruelo de Arriba, 99.. 44'43	Quintanilla Escalada, 633. 13'86	
Hermosilla, 502..... 168'26	Navas de Bureba, 145... 8'53	Villahoz, de la inscripción mancomunada..... 2'33	
Ibeas de Juarros, 503.... 177'44	Atapuerca, 563..... 46'33	Terrazas, 634..... 7'09	
Itero del Castillo, 504.... 218'36	Abajas, 564..... 9'52	Olmos de la Picaza, 635.. 13'71	
Huérmece, 505..... 99'32	Arenillas de Villadiego, 565 41'15	Pedrosa de Muñó, 636... 13'93	
	Barbadillo de Herreros, 566 3'34	San Felices del Rudrón, 637 52'03	
	Los Ausines, 567..... 29'86	San Martín de Ubierna, 638 10'71	
	Ciadoncha, 569..... 74'56	Valtierra de Riopisuerga, 639 11'65	
	Estépar, 570..... 236'69	Villaute, 640..... 5'17	
	Cuevas de San Clemente, 571 50'18	Ausines, Revilla del Campo y Quintanalará, 641.. 8'35	
	Coculina, 572..... 6'48	Terradillos de Sedano, 642 2'16	
	Castrovido, 673..... 6'13	Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba, 643.... 46'32	
	Barrios de Colina, 574... 28'63	Cebrecos, Ura y Castrociniza, 644..... 3'42	
	Castellanos de Castro, 575 9'68	Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte, 645... 7'47	
	Carcedo de Burgos, 576.. 33'69	Cilleruelo de Arriba y Solarana, 646..... 3'88	
	Cayuela, 577..... 28'16	Santa Maria Ribarredonda y Zuñeda, 647..... 1'22	
	La Parte de Bureba, 578. 8'36	Santa Maria Ribarredonda y Vallarta de Bureba, 648 1'13	
	Melgar de Fernamental, 579 169	Poza de la Sal, 649..... 62'36	
	Mamolar, 580..... 1'98	Villadiego, 680..... 65'52	
	Lermilla, 581..... 2'72	Quintanilla Somuñó, Villavieja y Arroyo, 691... 32'19	
	Hermosilla, 582..... 32'70	Formalizado á cuenta del segundo trimestre 1914 de provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Presencio..... 223'40	
	Ibeas de Juarros, 583.... 45'87		
	La Horra, 584..... 24'31		
	Palazuelos de Muñó, 585. 65'67		
	Palacios de Benaver, 587. 60'01		
	Monasterio de la Sierra, 588 2'05		
	Masa, 589..... 4'59		
	Santa Maria Tajadura, 590 15'23		
	Tamarón, 591..... 69'15		
	Santibáñez-Zarzaguda, 592 14'31		
	San Mamés de Burgos, 593 11'45		
	Solarana, 594..... 163'52		
	Redecilla del Campo, 595. 11'58		
	Santa Cruz de la Salceda, 596 41'46		
	Idem, 597..... 71'63		
	Idem, 598..... 71'88		

Anuncios particulares

Juzgado municipal de Villagonzalo Pedernales.

El día 12 de junio último falleció en esta villa Andrés González Martínez, natural y vecino de la misma sin que conste haya dejado disposición alguna testamentaria; y habiendo renunciado sus cuatro hijos á la herencia que podría corresponderles mediante instrumento público, por el presente se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia de los bienes dejados por citado finado, los cuales se hallan asegurados por este Juzgado, debiendo presentar las reclamaciones ante mi Autoridad, dentro de los 15 días de publicado el presente en este BOLETIN. Villagonzalo-Pedernales 13 de julio de 1914.—El Juez, Diego Antón.

ISIDRO PLAZA
BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.
Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.
Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

ABONOS
A los Sindicatos Agrícolas y Agricultores les comunicamos que siendo ya la época de hacer los contratos para el próximo otoño de los SUPERFOSFATOS pueden dirigirse á los representantes de la Sociedad general de Industria y Comercio, en Burgos y su provincia.

CELAYA Y COMPAÑIA
Depósito Central
Huerto del Rey, núm. 25. (La Flora).